

Resolución Anticipada RA- 35-ANA-DGT-SDGT- 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 21 de octubre de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“Mezcla para bebida de Capuchino de Moca en Polvo”**, presentada el día 19 de junio de 2024, por el Lcdo. Wilberto Santos M. con cédula de identidad personal N° 8-402-220, correo electrónico: alexism@aduanasantos.com, Teléfono N° 260-6377 con domicilio en Betania-Villa Cáceres, Ave. La Paz, Local B-68, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 19/06/2024, consecutivo N° 26-CAM-DGT-SDGT-24
- ✓ Formulario para el Pago de los servicios de Resolución Anticipada del 19/06/2024.
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T003172 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Ficha Técnica del Producto.
- ✓ Diagrama de flujo de la preparación del producto.
- ✓ Relación de la Composición Confidencial.
- ✓ Tabla Nutricional.
- ✓ Muestra Física del Producto.
- ✓ Copia de Cédula de Identidad Personal del señor Wilberto Santos Monjaras con No. 8-402-220.
- ✓ Resolución No.110 de 17 de septiembre de 2001, donde faculta al Licenciado Wilberto Santos Monjaras ser Corredor de Aduanas con Licencia No.287.

ANÁLISIS DEL PRODUCTO:



Según muestra física suministrada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Wilberto Santos Monjaras, el producto se presenta en: una lata de metal de forma cilíndrica, lámina de aluminio con tapa de color dorada, nombre Caffè D'Vita Capuchino Moca, con 2 vasos que dice Delicioso Caliente, Helado o Mezclado. En la parte de atrás está la información nutricional, también que debe almacenarse en lugar fresco y seco. Fabricado por Caffè D'Vita / Brad Barry Company, LTD.14020 Central Avenue, Suite 580, Chino CA 91710 U.S.A. Hecho en Estados Unidos. Código de Barra N° 071672005013.

Ficha Técnica

Nombre del producto: Mezcla para bebida de capuchino de moca en polvo.

Nombre de la compañía: Caffè D' Vita / Brad Barry Company, Ltd.

Dirección: 14020 Central Avenue, Suite 580, Chino, CA 91710

Número de teléfono: 909-591-9493

Número de fax: 909-627-3747

Dirección de correo electrónico de la persona responsable: john@bradbarry.com

Fabricado por: Caffè D' Vita / Brad Barry Company, Ltd.

Dirección: 14020 Central Avenue, Suite 580, Chino, CA 91710

Número de teléfono: 909-591-9493

Número de fax: 909-627-3747

Dirección de correo electrónico de la persona responsable: john@bradbarry.com

País de origen: EE.UU.

Descripción del empaque: LATA- 502 x 704 (un extremo encima) lata compuesta que consta de una capa interna de revestimiento de vinilo Slipcoat / lámina de aluminio / MGNN Kraft, termosellada; dos capas de cartón para latas y una etiqueta de acrílico / lámina de aluminio / MGNN Kraft a base de agua como capa exterior.

EXTREMO METÁLICO – Perfil 502 ULTRA-Steal / ETP, compuesto, cosido al cuerpo de la lata.

SOBRE LA TAPA – LLDPE & PP / HDEP moldeado por inyección.

Contenido neto (volumen y/o peso): 3 libras.

RELACIÓN DE LA COMPOSICIÓN CONFIDENCIAL

Mezcla para bebida de capuchino de moca en polvo

Azúcar	45.00 %	
Crema	39.00 %	
Aceite de coco no hidrogenado	30.00 %	
Sólidos de jarabe de maíz	4.00 %	
Caseinato de sodio	0.75 %	
Azúcar	0.75 %	
Fosfato tricálcico	0.75 %	E-341
Fosfato dipotásico	0.75 %	E-340
Ésteres de propilenglicol de ácidos grasos	0.75 %	E-477
Mono y diglicéridos	0.50 %	E-471
Sal	0.50 %	
Sabor artificial	0.25 %	
Sólidos de jarabe de maíz	5.00 %	
Café	5.00 %	
Cacao	3.00 %	
Leche en polvo sin grasa	1.50 %	
Dióxido de silicio	0.50 %	E-551
Goma de guar	0.50 %	E-412
Goma de xantano	0.25 %	E-415
Sabor natural y artificial	0.25 %	
Total	39.00 %	100.00 %

Contiene leche, semillas secas, puede contener soya. Procesado en una instalación que también elabora productos que contienen huevos, soya, trigo, maní y semillas secas.

Para definir la composición del producto en consulta y tener mayor certeza en la forma de decisión, el Departamento de Clasificación Arancelaria emite solicitud al Laboratorio Químico de Aduanas para que se realicen el análisis químico correspondiente del producto denominado comercialmente como: “**Capuchino Moca Caffè D’Vitta**”, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Wilberto Santos M; indicando en el informe N° LQA-015-2024 de 25 de septiembre de 2024, lo siguiente:

- ✓ **Presentación:** Preparación a base de Azúcar, crema (contiene aceite de coco no hidrogenado, sólidos de jarabe de maíz, caseinato de sodio (un derivado de la leche), azúcar, fosfato tricálcico, fosfato dipotásico, propilenglicol, ésteres de ácidos grasos. Mono y Diglicéridos, sal, aroma artificial). Sólidos de jarabe de maíz, café, cacao, leche en polvo desgrasada, dióxido de silicio, goma guar, goma xantana, aroma natural y artificial, en envase metálico, con 1.36 Kilogramos de contenido.
- ✓ **Metodología utilizada:** Análisis merceológico.
- ✓ **Análisis:** Se procedió a la verificación de la composición del producto en consulta por el importador, el cual, indica que este producto contiene café, quién es el principal ingrediente en esta preparación.
- ✓ **Resultados:** Según la información del envase y las características de la muestra, se trata de una preparación a base de café con otros ingredientes que, por la composición presentada, no es admitida en la partida 09.01 y pasaría a la partida 21.01 que, en cumplimiento del texto de la partida, se trata de una preparación a base de café.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Podemos indicar que la sección II, del Capítulo 09 comprende los “**Café, té, yerba mate y especias**” como, el producto en consulta descrito en la Ficha Técnica como “**Mezcla para bebida de capuchino de moca en polvo**” en su composición: azúcar, crema y otros ingredientes descritos. En este sentido la aplicación de la base Legal del Capítulo 09 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado indica:

09.01 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.

Se **excluyen** de esta partida:

- a)
- b) Los extractos, esencias y concentrados de café (conocidos como *café instantáneo*), y las preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados; los sucedáneos tostados del café que no contengan café (**partida 21.01**).
- c)

En cuanto a la partida **21.01** de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado el cual comprende: “**Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados**”.

En las Notas Explicativas de la partida 21.01 describe en el numeral 4) indica que están comprendidas las preparaciones a base de café y el contenido de café está establecido en cualquier proporción por lo que, el solo hecho de contener una cantidad mínima de café, le da el carácter esencial, por lo que no es admitido en la partida 09.01.

Por lo tanto podemos resaltar que la partida **21.01** que sugiere el Corredor de Aduanas el Licenciado Wilberto Santos Monjaras está **en lo correcto**, debido a que es una preparación a base de extractos a base de café. Por lo tanto cumple con el texto de la partida la aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a su vez establece:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

De igual forma la Subpartida **2101.12**, sugerida por el Corredor de Aduanas, el Licenciado Wilberto Santos Monjaras, **está en lo correcto**, toda vez, que son: “**Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:**” cumple con la aplicación de la Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**Mezcla para bebida de capuchino de moca en polvo**” se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **2101.12.90.00.00 “Los demás”**, con Derecho Arancelario a la Importación de 30% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica
Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoria de la ANA

En _____ a las _____

De la _____ de _____

De _____ del _____

Notifíquesele a _____

De la Empresa _____

De la Resolución No. _____

Firma: _____